Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
23
Pcia. BS. AS.

Ref. Expte *D- 1925/24-25- 0*

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ha considerado el expediente N° D- 1925/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a SAAVEDRA MARÍA NOELIA, *REPRODUCCIÓN. "DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN LOS INMUEBLES, MUEBLES Y ÚTILES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DEL DELTA, PARTIDO DE TIGRE, PARA SER ADJUDICADOS A TÍTULO ONEROSO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO ISLA ESPERANZA LIMITADA".*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles, muebles y útiles ubicados en la Localidad del Delta, Partido de Tigre, designados catastralmente como Parcela 4 / Fracción 713 / Sección 1 / Partido 357 islas de Tigre superficie 929,056 mt2 **Matrícula 14.787**; Parcela 5 / Fracción 713 / Sección 1 / Partido 357 islas de Tigre superficie 583.308 mt2 **Matrícula 14.788**; Parcela 2 / Fracción 713 / Sección 1 / Partido 357 islas de Tigre (partida 17497): superficie 967.133 mt2 **Matrícula 26.104,** con todo lo plantado, muebles y útiles que en ellos se encuentran.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
24
Pcia. BS. AS.

Ref. Expte *D- 1925/24-25- 0*

ARTÍCULO 2°: Los inmuebles, muebles y útiles citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Isla Esperanza Limitada, Matrícula INAES Nro. 38708, CUIT 30711699275, con domicilio legal en Arroyo la Paloma y Anguilas CP (381648) TIGRE, quienes resultan ser sus actuales ocupantes y continuará prestando sus servicios y realizando su actividad para la consecución de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2° in fine ocasionará la revocatoria de los bienes expropiados a favor del Estado Provincial que operará de pleno derecho y sin devolución de lo abonado.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°: Fijado el momento de la indemnización y previo al perfeccionamiento de la expropiación el Poder Ejecutivo determinará el modo y los plazos en que se abonará el precio por parte del adjudicatario, quien deberá aceptarlos en forma expresa. El plazo no podrá ser inferior a 10 (diez) años ni superior a 25 (veinticinco) años. El monto total a abonar por la adjudicataria, estará determinado por la suma que se pague en concepto del precio expropiatorio.

ARTÍCULO 6°: Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley No 5708 y sus modificatorias (T.O. si Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación, respecto de los bienes consignados en el artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del impuesto al acto.

ARTÍCULO 9°: Suspéndanse asimismo por el plazo establecido en el artículo 5° de la presente ley todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo o lanzamiento de los inmuebles determinados en el artículo 1.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
25
PCIA. BS. AS.

Ref. Expte *D- 1925/24-25- 0*

ARTÍCULO 10: Declárase de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708 exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21 del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Los Diputados y Diputadas de la Comisión de Tierras y Organización Territorial en reunión, procedieron a debatir el presente proyecto luego de lo cual tomaron la decisión de aprobar con modificaciones incorporando los números de las Matriculas, por compartir los fundamentos de dicho Proyecto de Ley declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad del Delta, partido de Tigre, para ser adjudicados a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Isla Esperanza Limitada entendiendo que cumplirá un rol social muy importante para esa comunidad y para el medio ambiente de la zona.

Dip . Presidente: SAAVEDRA MARÍA NOELIA .

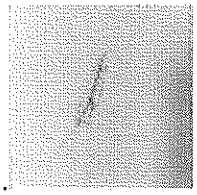

Dip . Vicepresidente: PINTOS LILIANA ALEJANDRA .

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
26
PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte *D- 1925/24-25- 0*

Dip . Secretario: BALBIN EMILIANO .

Dip . Vocal: KANE GUILLERMO .

Dip . Vocal: KLUG LUCIA LORENA .

Dip . Vocal: LATORRE DE CARO BERENICE IVANA .

SALA DE COMISIÓN, martes 10 de septiembre de 2024.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **8 (ocho)** diputados.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
24
Pcia. BS. AS.

Ref. Expte *D- 1925/24-25- 0*

Relator: ALBERTO LINARES